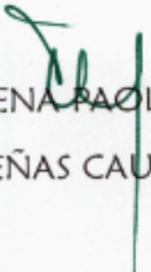


|INFORME SECRETARIAL. Soledad, 14 de septiembre de 2.020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO CAJA SOCIAL contra KELLY JOHANNA GONZALEZ DIAZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00760-00. Informándole que la parte actora solicitó el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, noviembre 05 de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa este despacho que el embargo decretado por este despacho sobre el bien inmueble dado en Garantía Real, no ha sido inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, requisito previo indispensable para proceder a ordenar el secuestro, por tratarse de un bien sujeto a registro de conformidad con lo preceptuado por el artículo 601 del Código General del Proceso, por lo que por tal circunstancia se denegará esta solicitud, por lo que el Despacho Dispone:

1.- No acceder a la solicitud de secuestro por lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>62</u>	Hoy <u>06</u> NOV 2020
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA p Secretaria	